

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 11 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se remitió por la apoderada de extremo demandado constancias de notificación a la demandada en forma física e igualmente acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las cuales no reúnen los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1603

Cali, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00187-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

En atención al informe secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de las citaciones efectuadas al extremo demandado, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenidas en cuenta y poder tener como notificado a la parte demandada, pues bien agotada la revisión se evidencia que:

En lo que respecta a la notificación remitida al canal digital el día 03 de agosto del 2021, la misma no se encuentra acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, habida cuenta que, en el cuerpo del mensaje se le manifiesta a la parte, que se le envió el expediente en físico, el que fue entregado el 31 de julio de 2021, por lo que a partir de dicha fecha contaba con 20 días para que ejercer su derecho a la defensa, con lo cual se hace confuso el control de términos lo que va en detrimento del derecho a la defensa que le asiste a ese sector del proceso, razón por la cual se tendrá como efectuada en forma incorrecta y carente de validez.

De otra parte y el lo atinente a la comunicación remitida en forma física, en el entendido que se practicó acorde con lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. del P., previo a ser considerada deberá allegar la parte remitente la respectiva comunicación o citatorio cotejada y sellada y, la constancia expedida sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y 4º del núm. 3º de la norma en cita.

Por lo anterior, si la parte demandante pretende efectuar la notificación al canal digital del extremo pasivo y acorde con lo establecido en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, deberá repetirla indicando a la parte conforme a la norma, que "(...) ... *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", esto es al tercer día hábil siguiente al envío.

Si por el contrario, es su voluntad continuar con la notificación acorde con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., deberá aportar los documentos antes mencionados para poder proceder con su estudio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. ORDENAR** al extremo demandante repetir la notificación conforme con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, acorde con expuesto en la parte motiva o en su defecto,
- 2. APORTAR** la comunicación o citatorio cotejada y sellada y, la constancia expedida sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y 4º del núm. 3º del Art. 291 del C. G. del P., acorde con expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 167

HOY: **Octubre 16 de 2021.**

JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR